

RAD. 030 2016 00803 00

AUTO No. 1398

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019

Visto el oficio que antecede, procedente del juzgado de origen y en atención a la petición obrante a folio 25 del presente cuaderno, de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora por la suma de \$3.224.221,00 y de terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual informa que no encontraron registro de títulos pendientes de pago en el presente proceso. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante, a través de su apoderada judicial Dra. MARIA ELENA MARTINEZ CORAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31835829, de los títulos judiciales, por la suma de \$3.224.221,00 Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002181702	16799750	FERNANDO ANTONIO FERNANDEZ GALINDO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2018	NO APLICA	\$ 157 195,00
469030002194690	16799750	FERNANDO ANTONIO FERNANDEZ GALINDO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 283 432,00
469030002208887	16799750	FERNANDO ANTONIO FERNANDEZ GALINDO	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 250 518,00
469030002222017	16799750	FERNANDO ANTONIO FERNANDEZ GALINDO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 186 791,00
469030002235130	16799750	FERNANDO ANTONIO FERNANDEZ GALINDO	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	\$ 265 687,00
469030002249028	16799750	FERNANDO ANTONIO FERNANDEZ GALINDO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2018	NO APLICA	\$ 305 599,00
469030002260289	16799750	FERNANDO ANTONIO FERNANDEZ GALINDO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 264 973,00
469030002270212	16799750	FERNANDO ANTONIO FERNANDEZ GALINDO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 284 019,00
469030002285046	16799750	FERNANDO ANTONIO FERNANDEZ GALINDO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 353 710,00
469030002299429	16799750	FERNANDO ANTONIO FERNANDEZ GALINDO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2018	NO APLICA	\$ 280 956,00
469030002312526	16799750	FERNANDO ANTONIO FERNANDEZ GALINDO	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2019	NO APLICA	\$ 345 406,00
469030002325130	16799750	FERNANDO ANTONIO FERNANDEZ GALINDO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 229 314,00

Total Valor \$3 207 600,00

Fraccíonese el siguiente depósito judicial, el cual reposa en la cuenta única de la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002333018	27/02/2019	\$ 36.343,00
SE FRACCIONA EN:	\$16.621,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial Dra. MARIA ELENA MARTINEZ CORAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31835829
	\$19.722,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor

de la parte demandante en los términos del numeral segundo la presente providencia por el valor de \$16.621.00 Mcte.

3.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

4.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

6.- **Efectuado** lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **UNA VEZ se pague el dinero ordenado en el presente auto, ingrese el expediente a despacho** para ordenar la entrega de títulos a favor de la parte demandada, siempre y cuando no se den los presupuestos del numeral cuarto del presente auto.

8.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.016 2015 00804 00

AUTO No. 1404

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 MAR 2019
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.017 2016 00668 00

AUTO No. 1405

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.034 2009 00209 00

AUTO No. 1403

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

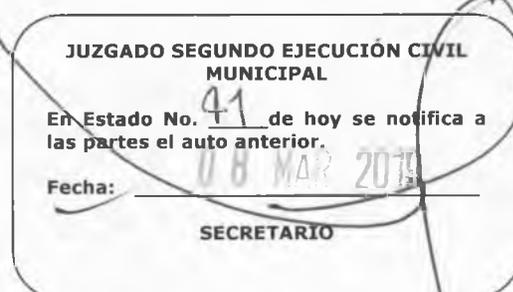
4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2016 00847 00

AUTO No. 1390

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 211 de fecha 01 de febrero de 2019 procedente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Sede Desconcentrada Siloé de Santiago de Cali.

2.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, TRANSFERIRSE** a la cuenta del **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE- SANTIAGO DE CALI** al proceso bajo partida No. 003 2016 00193 00 adelantado por **NEZAR RESTREPO ZULUAGA C.C. 6.138.930** contra **LUIS ENRIQUE AGUDELO GONGORA C.C. 16.470.166**, los depósitos judiciales que de manera errada consignaron en la cuenta de este proceso por la suma de **\$2.003.221,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002167817	6138930	NEZAR RESTREPO ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$303.949,00
469030002182674	6138930	NEZAR RESTREPO ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2018	NO APLICA	\$303.949,00
469030002192865	6138930	NEZAR RESTREPO ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$379.882,00
469030002209659	6138930	NEZAR RESTREPO ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$329.260,00
469030002220929	6138930	NEZAR RESTREPO ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$329.260,00
469030002237702	6138930	NEZAR RESTREPO ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2018	NO APLICA	\$356.921,00

3.- **REQUIERASE POR SECRETARÍA** a la dirección que aparezca en el expediente al ejecutado **LUIS ENRIQUE AGUDELO GONGORA**, para que en el terminado de 10 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva se sirva efectuar la devolución de la suma de **\$625.308,00** correspondientes a los títulos de depósitos judiciales que fueron ordenados pagar en el auto No. 481 del 30 de enero de 2018 (Fol. 52 C.1) y que corresponden al proceso radicado bajo partida 003 2016 00193 00 adelantado en su contra por el señor **NEZAR RESTREPO ZULUAGA** en el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE-SANTIAGO DE CALI**, so pena de tomar los correctivos correspondientes en aras de no perjudicar a la parte demandante **en el proceso referido**. A quien se le pone de presente lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del C.G. P. "... Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

Títulos judiciales cobrados por el ejecutado:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002142323	6138930	NEZAR RESTREPO ZULUAGA	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/2017	21/02/2018	\$312.654,00
469030002154780	6138930	NEZAR RESTREPO ZULUAGA	PAGADO EN EFECTIVO	11/01/2018	21/02/2018	\$312.654,00

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2012 00523 00

AUTO No. 1423

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, actualícese el despacho comisorio No. 02-106, obrante a folio 33 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

RAD. 019 2011 00689 00

AUTO No.1354

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

1.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **MARIA DEL ROSARIO IMPATA CEBALLOS** identificada con C.C 66.750.724 dentro del proceso con radicación 005 2011 00332 00 que se adelanta en el Juzgado1 Civil Municipal de Cali. Por secretaria librese el Oficio.

2.- OFICIAR al Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá informándole que la medida solicitada mediante oficio No. 02-2302 de fecha 19 de julio de 2.018 se limita en la suma de \$33.830.907.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 2019

08 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

RAD. 010 2015 00281 00

AUTO No.1355

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

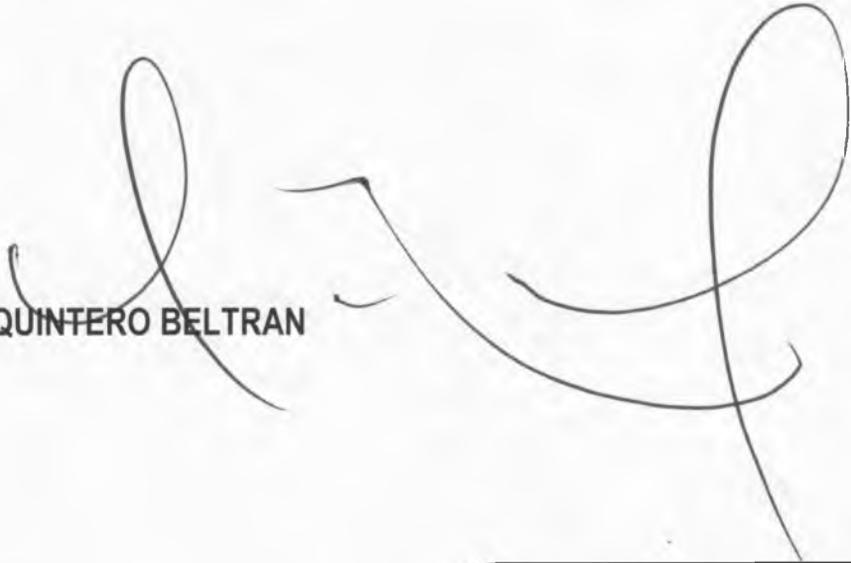
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- OFICIAR al Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informar que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 31 de marzo de 2.016, por lo que el despacho dispone, **NO ACCEDER** a lo pedido mediante oficio No. 6737 referente al embargo del crédito de la Cooperativa Multiactiva El Oasis.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

08 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

RAD. 030 2013 00256 00

AUTO No.1353

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, emplazar al acreedor hipotecario Oscar Alberto Castaño Martínez.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.017 2015 00921 00

AUTO No.1352

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2.019

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos la devolución del despacho comisorio No. 02-275 y 172 sin diligenciar allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo automóvil de placas **HEL591**, de propiedad de la señora **LUZ STELLA OSSA OCAMPO**, identificada con C.C. 31.525.224. Por secretaría librese oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgador de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Lano
Secretario

RAD. 004 2018 00449 00

AUTO No. 1407

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgador de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2018 00449 00

AUTO No. 1406

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del establecimiento de comercio identificado con la matricula mercantil 920140-2 de la Cámara de Comercio de Cali, denominado SANTACRUZ JARAMILLO HENRRY MAURICIO, de propiedad del señor SANTACRUZ JARAMILLO HENRRY MAURICIO identificado con Cédula de ciudadanía No. 98.385.659. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10-8 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Edmundo Quintero Beltrán
Secr.

664-13

RAD. 25-2010-00974-00

AUTO No. 1430.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019.

La parte demandada, ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación contra los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del auto No. 780 del 12 de febrero de 2019 (Fl. 599), que dispuso fijar como fecha de remate del bien inmueble objeto del proceso el día 09 de abril de 2019.

El recurrente en resumen, en resumen expresa que el inmueble objeto del proceso no se encuentra secuestrado, toda vez que (i) la dirección del mismo no es correcta "(Folio 207 del expediente)" y (ii) la diligencia de secuestro fue aparente dado que no se identificó el predio plenamente. Por lo cual depreca se revoquen los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del auto atacado, so pena de una nulidad insaneable.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 780 del 12 de febrero de 2019 (Fl. 599), que dispuso fijar como fecha de remate del bien inmueble objeto del proceso el día 09 de abril de 2019, toda vez que confrontada la información que obra en el legajo expedimental, esto es:

(i) la Escritura Pública 2608 del 28 de octubre de 2008 de la Notaría 22 del Círculo de Cali en donde aparecen los linderos del bien objeto del proceso (Ver Fls. 12- 19) el certificado de Registro de instrumentos públicos M.I. 370-406202 "DIRECCIÓN DEL INMUEBLE 1) LOTE 24 MANZANA A. B/SALOMIA. 2) CARRERA 5 CALLE 69 BRISAS DEL GUABITO. 3) CALLE 64ª #5-37..." (Fl. 43),

(ii) el auto de fecha 03 de marzo de 2011 del juzgado de origen -25 Civil Municipal de Cali- "**COMISIONAR** a las Inspecciones de Policía de Cali [...] para que se sirva llevar a efecto la DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-406202 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Cali [...] el inmueble se ubica en el Lote de terreno 24 de la Manzana A Barrio Salomia Urbanización Brisas del Guabito y la casa de habitación de dos plantas sobre el construida, ubicado en el perímetro urbano en la calle 64 A No. 5 – 37 de esta ciudad...” (Fl. 46),

(iii) el despacho comisorio No. 053 del 03 de marzo de 2011 "**DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE...**" (47),

(iv) la diligencia de secuestro del bien identificado con la M.I. 370-406202, obrante a folios 207, en donde se evidencia que el comisionado cometió un error de digitalización frente a la dirección del inmueble "CALLE 64 No. 5-37", siendo lo correcto CALLE 64ª No. 5-37, sin embargo los linderos allí descritos dan certeza de que es la dirección a la que se delega a la Inspección de Policía Urbana 2ª Categoría RICARDO BALCAZAR -COMUNA 13-, para que se adelante allí la diligencia de secuestro.

(v) el certificado catastral visible a folios 460 "DIRECCIÓN C 64ª 5 37",

(vi) el avalúo comercial obrante a folios 560 y s.s., "NOMENCLATURA Calle 64A # 5-37",

(vii) el certificado de inscripción catastral No. matrícula Inmobiliaria: 406202. Número Predial Nacional 760010100059900320062000000062 Dirección predio C64 5 37. (fls. 584).

Con los cuales el Juzgado concluye, establece y define que el bien secuestrado el día 22 de mayo de 2013 por parte de la Inspección de Policía Urbana 2ª Categoría RICARDO BALCAZAR -COMUNA 13-, es el mismo bien que se va a rematar y al que se le fijó fecha para llevar a cabo la almoneda el día 09 de abril de 2019 a las 8:00 a.m., puesto que en la diligencia de secuestro obrante a folios 207 del expediente se determinaron los linderos del bien a rematar: **"LINDEROS ESPECIALES: NORTE: con el inmueble demarcado con el número 5-33 de la calle 62ª SUR: con el inmueble demarcado con el número 5-39 de la Calle 64ª OCCIDENTE: calle 64ª vía pública vehicular, ORIENTE: inmueble demarcado con el número 5-38 de la calle 65 vía pública"**, y las características propias del bien raíz; y en las demás actuaciones que obran en el proceso y que se denotaron líneas atrás se indica de manera clara la dirección del bien identificado con la M.I. 370-406202. Por lo tanto el referido bien, se encuentra debidamente singularizado. De ahí que no es de recibo la manifestación de la parte demandada que el inmueble no se encuentra debidamente secuestrado, que en la diligencia de secuestro fue aparente "por que no se cumplió con los requisitos para sus realización debido a que no se identificó plenamente el predio objeto de la media cautelar", so pena de una nulidad insaneable.

En consecuencia de lo anterior y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada, y se negará la petición subsidiaria de **APELACIÓN** por

improcedente, dado que el auto recurrido no es susceptible del recurso de alzada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO REPONER** para revocar los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del auto No. 780 del 12 de febrero de 2019 (Fl. 599), que dispuso fijar como fecha de remate del bien inmueble objeto del proceso el día 09 de abril de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa.

2. **NEGAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del auto No. 780 del 12 de febrero de 2019 (Fl. 599), que dispuso fijar como fecha de remate del bien inmueble objeto del proceso el día 09 de abril de 2019, dado que el auto recurrido no es susceptible del recurso de alzada.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ 08 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

RAD. 010 2014 01082 00
AUTO No. 1395
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el recibo de consignación allegado por la parte ejecutada por la suma de \$670.000,00 póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. IRENARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 13811974, de los títulos judiciales, por el saldo de la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$1.108.922,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002299712	9004730376	ADMINISTRACIONES HUM GOMEZVALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 132 500,00
469030002319704	9004730376	ADMINISTRACIONES HUM GOMEZVALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 306 422,00
469030002332220	9004730376	ADMIN HUMBERTO GOMEZ HUMBERTO GOMEZ VALEN	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 670 000,00

Total Valor \$1 108.922,00

3.- **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por Pago Total de la Obligación, toda vez que si bien se cubre la liquidación de crédito, queda pendiente el pago por concepto de costas procesales que asciende a la suma de **\$260.034,00 (Fol. 102 C.1)**, ya que los dineros entregados a favor de la parte actora han sido abonados a las liquidaciones del crédito.

4.- **PÓNGASE** en conocimiento de la parte ejecutada la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante obrante a folios 241-242, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2017 00589 00

AUTO No.1421

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

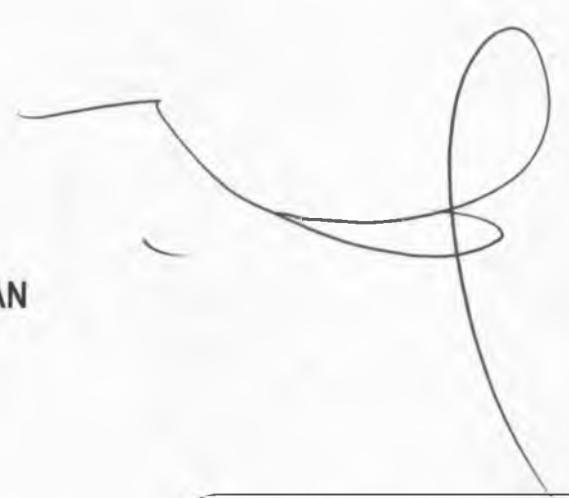
RESUELVE:

.- RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.153.063 y T.P No. 261.428 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutada, señor, **LUIS EDUARDO ZULETA BERMUDEZ.**, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Municipio 5149 Cali
SECRETARIO

RAD. 030 2018 00050 00

AUTO No. 1397

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual informa que no encontraron registro de títulos pendientes de pago en el presente proceso. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante, a través de su apoderada judicial Dra. MARIA ELENA MARTINEZ CORAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31835829., de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$70.000,00** (Fol. 11 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$1.265.744,00** (Fol. 14 C.1) para un total de **\$1.335.744,00** Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002325237	24821878	LUZ MARINA MONTES	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$195.241.00
469030002330612	24821878	LUZ MARINA MONTES	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$159.211.00
469030002330625	24821878	LUZ MARINA MONTES	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$139.608.00
469030002330635	24821878	LUZ MARINA MONTES	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$139.608.00
469030002330646	24821878	LUZ MARINA MONTES	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$139.608.00
469030002330655	24821878	LUZ MARINA MONTES	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$139.608.00
469030002330663	24821878	LUZ MARINA MONTES	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$139.608.00
469030002330671	24821878	LUZ MARINA MONTES	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$119.884.00
469030002330681	24821878	LUZ MARINA MONTES	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$139.608.00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002330690	20/02/2019	\$139.608,00
SE FRACCIONA EN:	\$23.760,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial Dra. MARIA ELENA MARTINEZ CORAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31835829
	\$115.848,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo la presente providencia por el valor de **\$23.760.00 Mcte.**

3.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2016 00111 00
AUTO No. 1396
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante, señor ROBINSON MACHADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 10552651, de los títulos judiciales por la suma de **\$838.531,92**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002309623	10552651	ROBINSON MACHADO X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 214.320,38
469030002312073	10552651	ROBINSON MACHADO X	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2019	NO APLICA	\$ 214.320,38
469030002320543	10552651	ROBINSON MACHADO X	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 204.945,58
469030002334102	10552651	ROBINSON MACHADO X	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 204.945,58

Total Valor \$838.531,92

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 7522 de fecha 27 de noviembre de 2018 (Fol. 94 C.1).

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 08 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2017 00588 00

AUTO No. 1413

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 007 2018 00383 00

AUTO No. 1414

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 08 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

RAD. 025 2017 00778 00

AUTO No. 1409

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2018 00112 00

AUTO No. 1415

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>41</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha	<u>10 8 MAR 2019</u>
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2018 00273 00

AUTO No. 1408

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2018 00348 00

AUTO No. 1411

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte pasiva.
- 3.- **ACÉPTESE** la autorización otorgada por el demandante, JAIRO JOAQUÍN CHAMORRO SANCHEZ a JORGE ENRIQUE GIRALDO REINA identificado con (C.C. No. 94.388.491) en los términos del escrito obrante a folio 2 del Cdo.2

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 004 2017 00851 00

AUTO No. 1393

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante (FNG) y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 08 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2014 00942 00

AUTO No. 1394

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

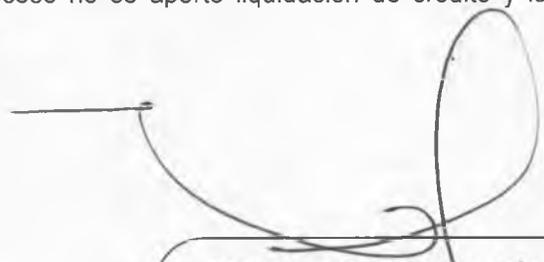
RESUELVE:

ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 902 de fecha 15 de febrero de 2019 (Fol. 67 C.1.) Asimismo se le pone de presente que no hay lugar a entrega de depósitos judiciales, toda vez que en el proceso no se aportó liquidación de crédito y las costas procesales ya fueron pagas (Fol. 53-55 C.1).

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2006 00895 00

AUTO No. 1389

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019

Visto el escrito que antecede de la abogada Adriana Argoty Botero, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR a los autos sin consideración la petición que antecede, toda vez que mediante auto No. 5865 de fecha 07 de septiembre de 2018, se aceptó la cesión a favor de GSC OUTSOURCING S.A.S y a la fecha no ha designado ni ratificado poder a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO.

2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto No. 5869 de fecha 07 de septiembre de 2018 (Fol. 165 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2010 00775 00
AUTO No. 1391
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento del señor HEIDER ALEXANDER GUERRERO la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que los depósitos judiciales solicitados fueron pagados el 13 de diciembre de 2011 a favor de la parte actora, motivo por el cual no es posible acceder a lo pedido

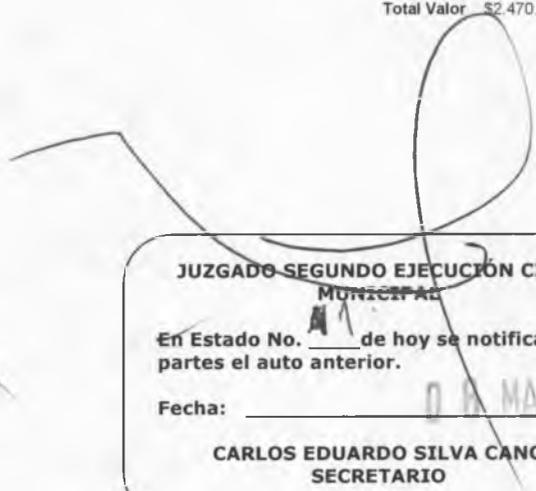
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001090888	8600029644	BOGOTA BANCO DE	PAGADO EN EFECTIVO	12/11/2010	13/12/2011	\$ 694 858,41
469030001171107	8600029644	BOGOTA BANCO DE	PAGADO EN EFECTIVO	21/06/2011	13/12/2011	\$ 1 776 137,22

Total Valor \$2.470.995,63

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 06 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD015 2018 00546 00

AUTO No. 1402

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto mediante auto N° 2601 de fecha 15 de agosto de 2.018 proferido por el Juzgado de origen visible a folio **8** del presente cuaderno, como quiera que allí se da trámite a la solicitud.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.004 2016 00560 00

AUTO No. 1360

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

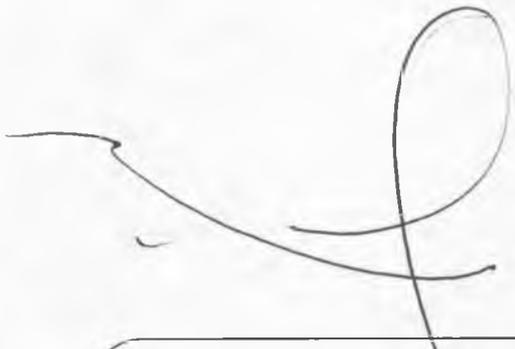
RESUELVE:

- 1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 031 2013 00268 00

AUTO No. 1392

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019

Visto el oficio que antecede, el Jjuzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente asunto. Póngase en conocimiento de la parte ejecutada.

2.- **POR SECRETARÍA - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a los demandados a través de su apoderado judicial Dr. EDGAR HERNAN QUINTERO CARVAJAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94380307, de los títulos judiciales por la suma de \$ **20.237.255,00** .los cuales se relacionan a continuación:

Descontados al señor JAIRO URRUTIA RODRIGUEZ la suma de \$**12.636.867,00**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002328599	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO	18/02/2019	NO	\$ 193 544.00
469030002328609	2685900	FERNANDO FAJARDO	ENTREGADO	18/02/2019	APLICA	\$ 371.733.00
469030002328611	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO	18/02/2019	NO	\$ 185 866.00
469030002328612	2685900	FERNANDO FAJARDO	ENTREGADO	18/02/2019	APLICA	\$ 371 733.00
469030002328614	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO	18/02/2019	NO	\$ 378 961.00
469030002328616	2685900	FERNANDO FAJARDO	ENTREGADO	18/02/2019	APLICA	\$ 375 347.00
469030002328621	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO	18/02/2019	NO	\$ 371 733.00
469030002328623	2685900	FERNANDO FAJARDO	ENTREGADO	18/02/2019	APLICA	\$ 371 733.00
469030002328625	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO	18/02/2019	NO	\$ 371 733.00
469030002328628	2685900	FERNANDO FAJARDO	ENTREGADO	18/02/2019	APLICA	\$ 382 058.00
469030002328631	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO	18/02/2019	NO	\$ 368 574.00
469030002328632	2685900	FERNANDO FAJARDO	ENTREGADO	18/02/2019	APLICA	\$ 364 444.00
469030002328634	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO	18/02/2019	NO	\$ 267 036.00
469030002328635	2685900	FERNANDO FAJARDO	ENTREGADO	18/02/2019	APLICA	\$ 104 697.00
469030002328639	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO	18/02/2019	NO	\$ 364 444.00
469030002328643	2685900	FERNANDO FAJARDO	ENTREGADO	18/02/2019	APLICA	\$ 364 444.00
469030002328645	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO	18/02/2019	NO	\$ 364 444.00
469030002328649	2685900	FERNANDO FAJARDO	ENTREGADO	18/02/2019	APLICA	\$ 404 761.00
469030002328650	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO	18/02/2019	NO	\$ 202 381.00
469030002328652	2685900	FERNANDO FAJARDO	ENTREGADO	18/02/2019	APLICA	\$ 412 632.00
469030002328654	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO	18/02/2019	NO	\$ 404 761.00
469030002328655	2685900	FERNANDO FAJARDO	ENTREGADO	18/02/2019	APLICA	\$ 201 586.00
469030002328661	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO	18/02/2019	NO	\$ 404 761.00
469030002328662	2685900	FERNANDO FAJARDO	ENTREGADO	18/02/2019	APLICA	\$ 404 761.00
469030002328664	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO	18/02/2019	NO	\$ 63 270.00
469030002328666	2685900	FERNANDO FAJARDO	ENTREGADO	18/02/2019	APLICA	\$ 404 761.00
469030002328669	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO	18/02/2019	NO	\$ 420 502.00
469030002328671	2685900	FERNANDO FAJARDO	ENTREGADO	18/02/2019	APLICA	\$ 400 760.00
469030002328675	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO	18/02/2019	NO	\$ 438 125.00
469030002328677	2685900	FERNANDO FAJARDO	ENTREGADO	18/02/2019	APLICA	\$ 396 825.00
469030002328679	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO	18/02/2019	NO	\$ 438 125.00
469030002328682	2685900	FERNANDO FAJARDO	ENTREGADO	18/02/2019	APLICA	\$ 438 125.00
469030002328684	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO	18/02/2019	NO	\$ 82 600.00
			ENTREGADO		APLICA	

469030002328687	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 219.062,00
469030002328689	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 450.295,00
469030002328691	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 438.125,00
469030002328694	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 438.125,00

Total Valor \$12.636.867,00

Descontados a la señora María Margarita Romero García, la suma de **\$7.600.688,00**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002328617	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 347.198,00
469030002328622	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 359.452,00
469030002328624	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 365.465,00
469030002328626	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 354.511,00
469030002328629	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 357.221,00
469030002328636	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 59.084,00
469030002328637	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 296.716,00
469030002328640	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 361.112,00
469030002328644	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 362.096,00
469030002328646	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 361.112,00
469030002328651	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 180.423,00
469030002328653	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 367.996,00
469030002328656	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 81.641,00
469030002328663	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 360.845,00
469030002328665	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 40.397,00
469030002328667	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 360.845,00
469030002328670	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 374.878,00
469030002328676	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 404.883,00
469030002328680	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 395.830,00
469030002328683	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 400.119,00
469030002328688	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 228.963,00
469030002328690	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 402.763,00
469030002328692	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 390.589,00
469030002328695	2685900	FERNANDO FAJARDO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 386.249,00

Total Valor \$7.600.388,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2018 00208 00

AUTO No. 1385

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019

Vista la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no se descuenta el dinero ordenado para su pago mediante auto No. 408 del 28 de enero de 2019, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede, apartarse del traslado de la misma y **REQUERIR** a la parte actora para que **en el término de la ejecutoria** aporte **liquidación de crédito actualizada**, teniendo como base la última liquidación aprobada y descontando los valores pagados (Fol. 32-33 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 033 2009 00456 00

AUTO No. 1401

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02-0253 de fecha 12 de febrero de 2.019, procedente de la empresa de correo 472, dirigido al pagador EMPRESA DECORCOL por motivo "no reside".

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civ. Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2015 00909 00
AUTO No. 1387
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACION ANTERIOR (Fol. 67 C.1)

CAPITAL	\$20.852.043,00
INTERES APROBADO DICIEMBRE 2016	\$7.542.462

LIQUIDACIÓN DEL 1-01-2017 AL 15-02-2019

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
dic-16	0,22	32,9550%	1,6702%	2,4940%	20.852.043	20.852.043,00	7.542.462,00	1.542.462,0	
ene-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4976%		20.852.043,00	500.233,73	8.050.151,1	
feb-17	0,22	33,6100%	1,6945%	2,4976%		20.852.043,00	500.233,73	8.550.043,5	
mar-17	0,22	33,6100%	1,6945%	2,4976%		20.852.043,00	500.233,73	9.051.433,2	
abr-17	0,22	33,4550%	1,6938%	2,4967%		20.852.043,00	500.033,74	9.551.436,3	
may-17	0,22	33,4550%	1,6938%	2,4967%		20.852.043,00	500.033,74	10.053.536,7	
jun-17	0,22	33,4550%	1,6938%	2,4967%		20.852.043,00	500.033,74	10.551.624,4	
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4930%		20.852.043,00	500.000,70	11.052.705,2	
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4930%		20.852.043,00	500.000,70	11.553.786,0	
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3548%		20.852.043,00	451.010,31	12.054.804,1	
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%		20.852.043,00	400.348,05	12.556.903,1	6.204.243,00
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3048%		20.852.043,00	400.457,24	13.059.000,4	
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2868%		20.852.043,00	470.630,05	1.322.045,3	
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2780%		20.852.043,00	475.071,05	1.797.051,2	
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%		20.852.043,00	441.571,20	2.270.508,4	
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%		20.852.043,00	474.000,42	2.753.377,1	
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%		20.852.043,00	470.734,83	3.224.011,0	
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%		20.852.043,00	469.379,06	3.684.831,0	
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%		20.852.043,00	466.652,70	4.146.643,0	
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%		20.852.043,00	461.537,05	4.602.228,2	
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2046%		20.852.043,00	453.832,91	5.051.615,0	3.700.299,00
sep-18	0,20	29,7160%	1,5175%	2,1918%		20.852.043,00	451.025,32	5.498.440,5	
oct-18	0,20	29,4450%	1,5049%	2,1740%		20.852.043,00	453.325,50	5.931.066,1	
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%		20.852.043,00	450.443,11	6.352.800,2	
dic-18	0,19	29,2250%	1,4949%	2,1602%		20.852.043,00	450.443,11	6.763.052,0	
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%		20.852.043,00	443.631,63	7.158.484,0	
feb-19	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1909%		20.852.043,00	421.302,64	7.563.046,4	
TOTALES					20.852.043	20.852.043,00	19.768.408,59	9.863.866,6	9.904.542,00

RESUMEN FINAL

CAPITAL	20.852.043,00
TOTAL INTERESES	19.768.408,59
ABONOS	9.904.542,00
SALDO FINAL	30.715.909,59

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$30.715.909,59 Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. PATRICIA MURILLO YEPES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31478250, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$30.715.909,59**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$6.493.018,00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002247327	8903013101	COOP MULTIACTIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 334.165,00
469030002258875	8903013101	COOP MULTIACTIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 435.696,00
469030002270309	8903013101	COOP MULTIACTIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 316.837,00
469030002282124	8903013101	COOP MULTIACTIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2018	NO APLICA	\$ 384.437,00
469030002297415	8903013101	COOP MULTIACTIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 271.890,00
469030002310888	8903013101	COOP MULTIACTIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2019	NO APLICA	\$ 339.886,00
469030002322630	8903013101	COOPERATIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 109.615,00
469030002322632	8903013101	COOPERATIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 322.850,00
469030002322635	8903013101	COOPERATIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 389.417,00
469030002322637	8903013101	COOPERATIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 574.863,00
469030002322639	8903013101	COOPERATIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 936.346,00
469030002322641	8903013101	COOPERATIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 302.714,00
469030002322643	8903013101	COOPERATIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 328.690,00
469030002322648	8903013101	COOPERATIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 349.285,00
469030002322650	8903013101	COOPERATIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 254.323,00
469030002322653	8903013101	COOPERATIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 74.264,00
469030002323048	8903013101	COOP MULTIACTIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 390.083,00
469030002335973	8903013101	COOP MULTIACTIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 377.657,00

Total Valor \$6.493.018,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 17 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2017 00383 00

AUTO No. 1327

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

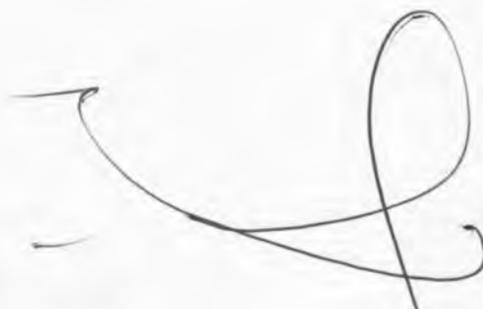
RESUELVE:

-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2017 00047 00

AUTO No. 1386

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACION ANTERIOR

CAPITAL	\$2.900.000,00
INTERES APROBADO AL 30-08-2017	\$2.129.789,00

LIQUIDACIÓN DEL 1-09-2017 AL 30-01-2019

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
ago-17	0,22	32,3700%	1,6695%	2,4330%	2.900.000	2.900.000,00	2.129.789,00	2.129.789,0	
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3548%		2.900.000,00	68.286,53	2.198.077,4	
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%		2.900.000,00	61.360,15	2.265.438,1	
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3043%		2.900.000,00	66.825,21	2.332.263,4	
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%		2.900.000,00	66.288,60	2.398.552,0	
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2780%		2.900.000,00	66.062,94	2.464.614,3	
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%	-	2.900.000,00	66.366,24	2.531.980,3	
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%		2.900.000,00	66.834,04	2.597.614,6	
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%		2.900.000,00	65.467,43	359.831,1	2.309.191,00
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%		2.900.000,00	65.354,04	126.318,1	292.927,00
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%		2.900.000,00	64.839,76	191.217,3	
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%		2.900.000,00	64.188,40	255.486,3	
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%		2.900.000,00	63.331,05	313.338,1	
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%		2.900.000,00	63.568,84	382.830,3	
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%		2.900.000,00	63.046,30	(435.835,8)	881.781,00
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%		2.464.164,25	59.230,55	59.230,6	
dic-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%		2.464.164,25	59.230,55	106.461,1	
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%		2.464.164,25	52.425,62	(1.386.089,3)	1.544.890,00
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%		1.078.160,98	4.587,62	4.587,6	
TOTALES					2.900.000	1.078.160,98	3.211.537,60	4.587,6	5.028.789,00

RESUMEN FINAL

CAPITAL	2.900.000,00
TOTAL INTERESES	3.211.537,60
ABONOS	5.028.789,00
SALDO FINAL	1.082.748,60

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$1.082.748,60 Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521, de los títulos judiciales por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$1.082.748,60**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$449.797,66 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002323486	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2019	NO APLICA	\$ 146.507.66
469030002329819	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 303.290.00

Total Valor \$449.797,66

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2015 00088 00

AUTO No. 1388

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$15.142.597,06.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. DAYRA EMMA ORTIZ TORIJANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 34595520, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito actualizada, la suma de **\$15.142.597,06.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$3.483.087,00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002228864	8050025594	FONEHUV ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 384.297,00
469030002244427	8050025594	FONEHUV ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 384.297,00
469030002256799	8050025594	FONEHUV ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 384.297,00
469030002266280	8050025594	FONEHUV ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 384.297,00
469030002276487	8050025594	FONEHUV ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 384.297,00
469030002292197	8050025594	FONEHUV ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 384.297,00
469030002307365	8050025594	FONEHUV ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 384.297,00
469030002316370	8050025594	FONEHUV ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 396.504,00
469030002330267	8050025594	FONEHUV ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 396.504,00

Total Valor \$3.483.087,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2018 00297 00

AUTO No. 1420

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

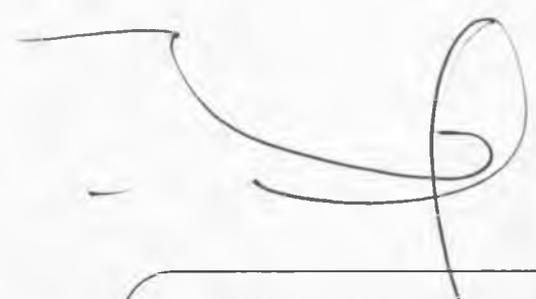
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 003 2014 00633 00

AUTO No.1357

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

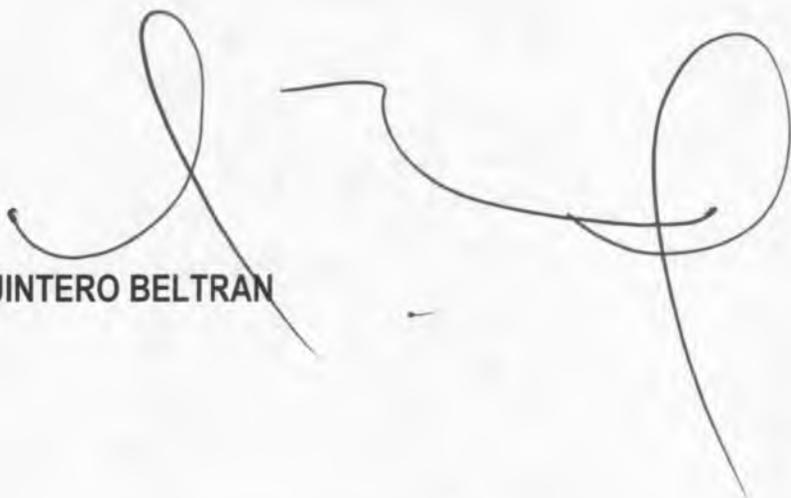
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- REQUERIR a la señora Consuelo González Rivera, a fin de que aclare su petición toda vez que si la señora Custodia Morales Capera falleció en la ciudad de Cali, mediante la plataforma Siglo XXI puede verificar la información que solicita.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2018 00082 00

AUTO No. 1418

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

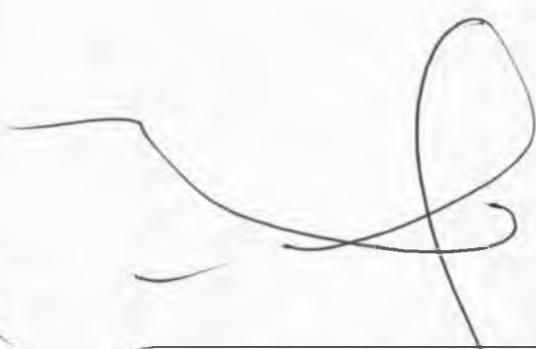
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 020 2017 00277 00

AUTO No. 1412

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

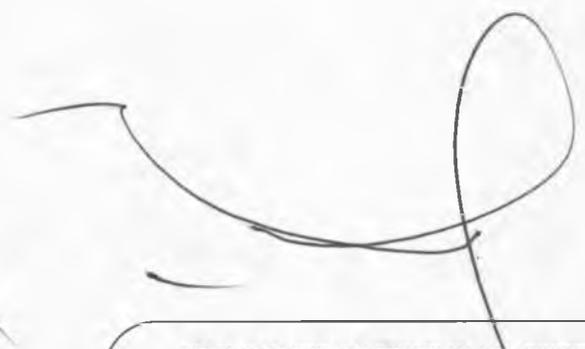
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha 08 MAR 2019
08 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD. 003 2017 00826 00

AUTO No. 1416

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 08 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Escribano

RAD. 016 2017 00840 00

AUTO No. 1410

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR.

Notifíquese
El Juez,




LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 MAR 2019 08 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2018 00503 00

AUTO No. 1419

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*

RAD. 027 2016 00606 00

AUTO No. 1417

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

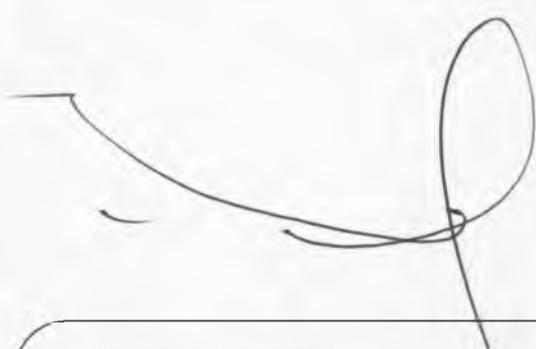
RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **DAWERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**
- 3.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha 08 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD 025-2017-00136-00

AUTO No. 1378.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2.019.

AGREGAR el anterior escrito presentado por la parte demandante a través del cual da a conocer del fallecimiento de la ejecutada, allega copia ilegible del Registro Civil de defunción de la señora LUZ MARINA APEREZ HEREDIA, e informa que el hermano de la demandada le informó que "están haciendo un préstamo en el banco para cancelar la obligación hipotecaria que la hermana dejó".

Notifíquese y cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgador de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2017 00369 00

AUTO No. 1384

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol.159-160 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

48
RADIO-2011-00558-00

AUTO No. 1367.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019.

Visto el escrito y anexo que antecede de la parte demandante, *revisado el expediente*, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que al momento de emitirse el auto No. 7091 del 02 de noviembre de 2018 Fl. 36 C-1, a través del cual se reconoció personería para actuar en el proceso al abogado CARLOS ALFONSO YUSTI RAFFO, por error involuntario, no se trabajó la petición que a continuación de poder allegó el profesional del derecho (Fl. 35 C-1), mediante la cual solicitaba la aplicación del desistimiento tácito, **escrito de fecha 31 de octubre de 2018** con el cual solicita se dé aplicación al Art. 317 del C.G.P.:

“Tenga en cuenta señor Juez, el numeral 2º, del artículo 317 Código General del Proceso, esta demanda se encuentra inactiva desde el 5 de octubre de 2017, por lo tanto se encuentra abandonado desde hace más de un (1) año, sírvase decretar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo”. Resaltado del Despacho.

Como quiera que *“Lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”*, en la presente decisión el juzgado teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandada en el escrito que antecede, por considerar procedente lo pedido se declarará la ilegalidad del auto No. 1049 del 21 de febrero de 2019, obrante a folios 38 del C-1, que por error involuntario no se le dio trámite, y se procederá a pronunciarse frente a lo solicitado a folios 35 del C-1 que está pendiente por resolver, así:

Vista la petición que obra a folios 35 del presente cuaderno, que estaba pendiente de resolver y que fue allegada por la parte demandada en el presente asunto, revisado el presente proceso y en consideración a que la última actuación registrada data del **05 de octubre de 2017** (Fl. 45 del Cuaderno No. 2), esto es, **la diligencia de remate declarada desierta**, el despacho en consideración a lo dispuesto en el numeral 2 literal b del Art. 317 del C.G.P.:

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, **el plazo previsto en este numeral será de (2) años**”. Resaltado no hace parte de la cita.

Para lo cual se tiene en cuenta lo dispuesto en el literal “c” de la denotada norma:

“Cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

En consecuencia de lo anterior y puesto que la última actuación registrada en el expediente data del **05 de octubre de 2017**, esto es, *la diligencia de remate declarada desierta*, (Fl. 45 del Cuaderno No. 2), el juzgado dispondrá **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, presentada por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se declara la ilegalidad del auto No. 1049 del 21 de febrero de 2019, obrante a folios 38 del C-1 y se procede a pronunciarse a continuación, frente a lo solicitado a folios 35 del C-1 que está pendiente por resolver.

3. NEGAR la solicitud de terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, **obrante a folios 35 del C-1**, presentada por la parte demandada, por cuanto la última actuación registrada en el expediente *con anterioridad a la referida solicitud del extremo pasivo*, data del **05 de octubre de 2017**, esto es, *la diligencia de remate declarada desierta*, (Fl. 45 del Cuaderno No. 2), y por lo indicado en la parte considerativa de la presente decisión.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **08 MAR 2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
SECRETARIO
Carlos Quintero Beltrán
Secretario

16549

RAD. 012 2017 00792 00

AUTO No. 1340

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede y como quiera que el memorialista consignó depósito judicial para la diligencia de remate programada para el día 07 de febrero de 2019, la cual fue suspendida por solicitud del Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz, el Juzgado ordenará la devolución del mismo, en consecuencia,

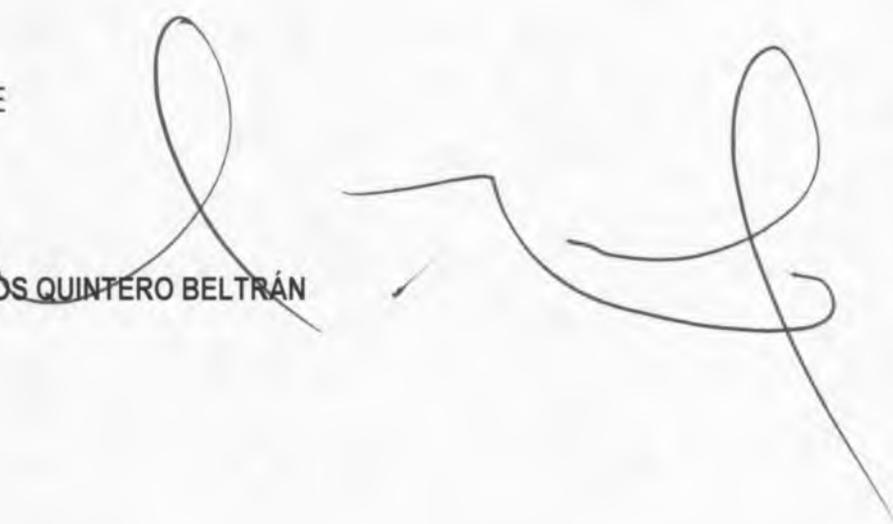
RESUELVE:

POR SECRETARÍA- ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES Realícese la devolución del depósito judicial que a continuación se relaciona, consignado por el siguiente Postor:

CONSIGNANTE	No. DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	C.C. No.	CONSIGNA
RODRIGUEZ ERIC	469030002323597	6-2-2019	94502678	69.000.000,00

CÚMPLASE
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



140
30

RAD. 010 2017 00614 00

AUTO No. 1361

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019

Visto el auto que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

.- Corregir el numeral primero de auto No. 353 de fecha 24 de enero de 2019, en el sentido de indicar que el valor total del avalúo del vehículo objeto de la Litis equivale a \$32.348.120, oo y no como se indicó en el referido auto. **POR SECRETARÍA** realícese el respectivo aviso teniendo en cuenta la presente corrección

Cúmplase
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

RAD. 012 2013 00018 00

AUTO No. 1381

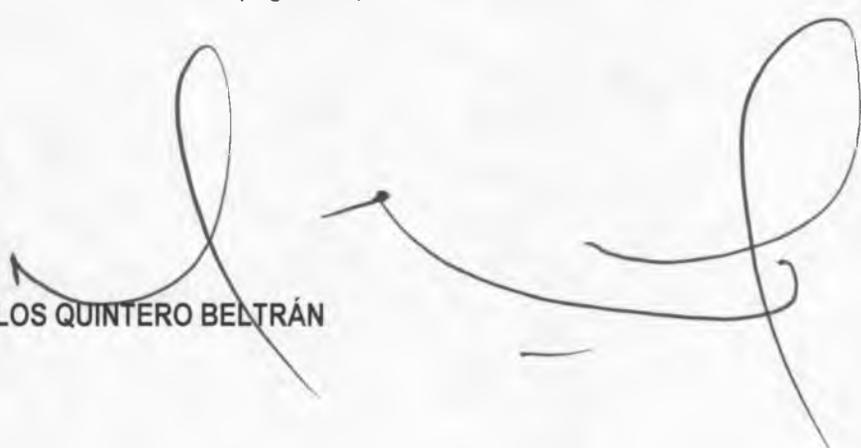
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019

Por secretaría sírvase refoiar el expediente, toda vez que del folio 69 en adelante donde aparecen las comunicaciones de órdenes de pago no aparecen foliados.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned to the right of the typed name.

RAD. 005 2015 00193 00
AUTO No. 1400
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019

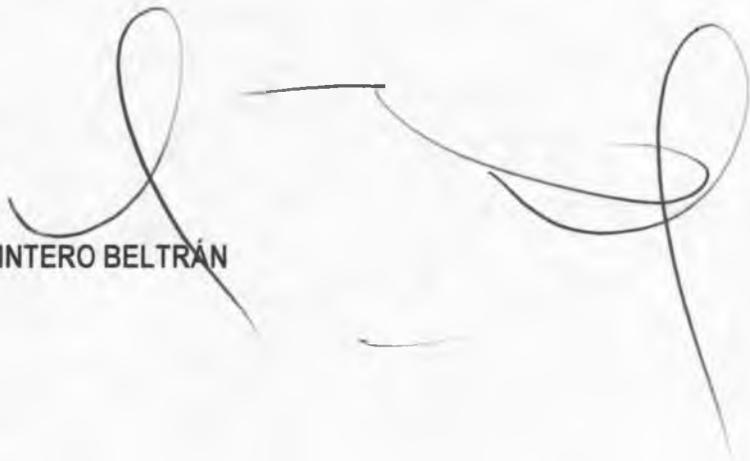
Visto el auto que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

- Corregir el numeral primero de auto No. 560 de fecha 04 de febrero de 2019, en el sentido de indicar que el proceso termina por estar al día con la obligación hasta el mes de enero del 2019 y no como se indicó en el referido auto.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



53
GA

RAD. 017 2015 00874 00

AUTO No. 1404

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019

Visto el auto que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

.- Corregir el numeral primero de auto No. 561 de fecha 04 de febrero de 2019, en el sentido de indicar que el proceso termina por estar al día con la obligación hasta el mes de enero del 2019 y no como se indicó en el referido auto.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

